

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA.
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO SALGADO TORRES.
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SIMO)

MANUEL ANTONIO SALGADO TORRES, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Maicao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.054.945, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** prevista en el art. 86 de la constitución política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 382 del 2000, por medio del presente escrito formulo **Acción de Tutela** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-(SIMO)** con Nit No. 890.900.286-0, ubicada en la carrera 16 N 96-64, piso 7, Bogotá D. C., representada legalmente por su Gerente o quién haga sus veces al momento de la notificación de la presente, a fin de que se sirva **CONCEDER EL RECONOCIMIENTO VIDA DIGNA, TRABAJO, MINIMO VITAL, ACCESO A CARGO PUBLICO, AL ESTABLECER QUE SOY IDEONEO PARA ACCEDER AL CARGO DE DOCENTE QUE OCTUBE, AL GANAR EL EXAMNEN DE MERITO.** Por considerar que se me está violentando mis derechos fundamentales por los hechos y consideraciones que expongo a continuación:

HECHOS

PIMERO: Me postule para participar en el concurso de DOCENTE DE AULA RURAL en la secretaria de educación del municipio de Riohacha.

SEGUNDO: Fui aceptado en la inscripción y aceptado dentro del concurso cumpliendo con cada uno de los requisitos para acceder a dicha vacante.

TERCERO: Cuando me inscribí lo hice con la aprobación de las materias y certificado de egresado el cual fue valido en su momento.

CUARTO: Sin embargo, al momento de corregir y como ya estaba graduado decidí aportar el diploma lo cual me daba más idoneidad para la vacante que aspiraba.

QUINTO: A la vez aplique a las pruebas de conocimiento y psicotécnica en las cuales quede en primer lugar.

SEXTO: Es en ese orden de ideas, que cumplo con los requisitos de la prueba y además con la experiencia y estudios para acceder a la vacante.

SEPTIMO: No es admisible que teniendo todo lo necesario sea rechazado en razón a que el diploma tiene fecha posterior a la apertura del concurso, puesto que tal documento me hace más idóneo para la vacante, además fui aceptado desde el principio.

OCTAVO: Cuando se hace la actualización el certificado de egresado se cambia por el diploma, no existiendo ninguna contradicción de la misma.

NOVENO: Además, el mérito tiene un rango constitucional como principio, lo cual, la mayor parte de empleos del Estado serán de carrera por el mérito.

En la sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, se tiene que el mérito tiene tres puntos fundamentales: El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

NOVENO: Fui notificado el día 30 de abril de la decisión del CNSC por medio de la plataforma SIMO que la fecha de mi diploma es posterior a la fecha de inscripción al examen.

DIEZ: En aras de defender mi derecho, presente una petición respetuosa a través de la página CNSC, donde ponía en conocimiento mi situación.

ONCE: A través de correo electrónico me dan respuesta. Donde se me esta cercenando al dar una respuesta de fondo que no resuelve mi problema. Ya que la respuesta que da la CNCS es que mi petición se ‘formulo *reclamación, por un medio diferente al SIMO, el canal autorizado, y por fuera de los términos estipulados*’

DOCE: Con lo cual estoy en desacuerdo, puesto que me enteré el día 30 de abril de la decisión del CNSC y fue a través de la CNSC que hice la petición en el entendido que tanto SIMO como la CNSC son los medios idóneos para hacer cualquier tipo de reclamo o petición.

TRECE: En este momento mi situación económica es precaria ya que me encuentro desempleado y mi único sustento es a través de una actividad informal como lo es el mototaxismo y contaba con este empleo para mejorar mi nivel de vida y el de las personas que están a mi cargo como lo son mis papas.

CATORCE: Hasta el momento dentro del concurso no se ha generado un acto administrativo puesto que no se ha publicado la lista de elegibles.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor Juez que se tutelen mis derechos, invocado como amenazado, violados y/o vulnerados así:

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos en mención, VIDA DIGNA, TRABAJO, MINIMO VITAL, ACCESO A CARGO PUBLICO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se me reconozca el derecho al mérito.

TERCERO: Solicito que se me incluya en lista de elegibles el cual estoy en primer lugar.

CUARTO: Me otorguen la vacante por la idoneidad de mi estudio y la aplicación de las pruebas.

DERECHOS VULNERADO

Estimo violado el derecho a la VIDA DIGNA, TRABAJO, MINIMO VITAL, ACCESO A CARGO PUBLICO.

consagrados en los artículos 1, 25, 86, 209 y 241 # 9 de la Constitución Política de Colombia de 1991. OTRAS NORMAS Y TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES:

Decreto 2591 de 1991

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El artículo en comento establece:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." (Subrayas no originales)

Respecto al derecho fundamental del trabajo, ha manifestado la honorable Corte Constitucional que, por derecho al trabajo, esa Corporación ha entendido:

*"Desde el Preámbulo de la Constitución, se anuncia como uno de los propósitos que animaron la expedición de la nueva Carta Política bajo la concepción del Estado como Social de Derecho, asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. **Es por ello que en su artículo 1° se consagra el trabajo como uno de los principios fundantes de ese nuevo modelo de Estado.** (Subrayas y negrillas no originales)*

Sobre la nueva orientación del derecho al trabajo que consagró la Constitución de 1991 la Corte Suprema de Justicia, cuando ejercía el control constitucional, señaló:

"...de ahí entonces que la reforma hubiese afirmado, de un lado, la necesidad social del trabajo como elemento dinámico y de energía propulsora del quehacer comunitario que los individuos estaban obligados a aportar como elemento del desarrollo general y, de otro lado, hubiese proclamado su dignidad y alto rango dentro de los derechos reconocidos al individuo para alcanzar sus propios fines de gozar de una vida plena y decorosa para sí mismo y su familia, según principios que aceptó y amplió la Constitución de 1991. El trabajo, subordinado o no, es la médula de la vida en sociedad y el eje primordial de la existencia humana, de manera que el principio constitucional es la consagración de una verdad inconcusa.

"La ley, pues, debe rodear de especiales circunstancias de cuidado y favor, de estímulo y apoyo, de garantía y respeto y de realce y exaltación, el trabajo humano dentro de los marcos sociales e individuales en los que se ubica."

En relación con la consagración del trabajo en la Constitución de 1991 también esta Corporación tiene dicho:

“Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”.

Lo anterior significa que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y, además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.” (Subrayas y negrillas no originales) **(sentencia C- 107-2002)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Política, **Decreto 2591 de 1991. Artículo 5**, que establece, que, La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."

Artículo 25 de la constitución Política: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Con respecto al derecho al mérito la **Corte Constitucional en sentencia 604 de 2013**, estipula que:

“El sistema de ingreso a la administración pública por concurso de méritos comporta, en realidad, un proceso técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto permiten garantizar que a los puestos de dirección del Estado accedan los mejores y más capaces funcionarios y empleados, rechazando aquellos factores de valoración que chocan con la esencia misma de la Carta del 91 como lo pueden ser el favoritismo y el nepotismo; criterios que, por lo demás, se contraponen a los nuevos roles del Estado e influyen negativamente en su proceso evolutivo de

modernización, racionalización y optimización, implementados con el objetivo de avanzar en la prestación de un mejor servicio a la comunidad” (Subrayas y negrillas no originales).

PROCEDENCIA DE LA TUTELA.

Si bien es cierto la tutela no está diseñada como mecanismo principal y definitivo para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos sin embargo el juez tiene el deber de realizar un juicio de idoneidad que le permita valorar las pretensiones y la calidad del sujeto. Además de existir excepciones, como lo establece la sentencia T-090 de 2013:

*"cuando la tutela procede excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esta Corporación ha sido constante en afirmar que, tratándose de la provisión de cargos públicos mediante el sistema de concurso de méritos, el único perjuicio que habilita el amparo es aquel que cumple con las siguientes condiciones: "(i) **se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental**; (ii) de ocurrir no existiría forma de reparar el daño producido; (iii) su ocurrencia es inminente; (iv) resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra; y, (v) la gravedad de los hechos, es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales". (Subrayas y negrillas no originales).*

Con respecto a la procedencia de la tutela la sentencia **T 081 de 2022** ha dicho:

1. Como se explicó en los párrafos anteriores, de la lectura del artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se entiende que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo principal de protección de los derechos, sino que se trata de una vía subsidiaria que se activa, (i) con efectos *definitivos*, cuando no existe un medio de defensa judicial idóneo y eficaz dispuesto en el ordenamiento jurídico para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso; o (ii) con efectos *transitorios*, cuando existe el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable.

2. Tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico. Por lo anterior, es importante establecer en qué etapa se encuentra el proceso de selección, para determinar si existen actos administrativos de carácter general o de carácter particular y concreto que puedan ser objeto de verificación por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través

de los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de cada caso.

3. Lo anterior no significa que, ante la existencia de un medio judicial que permita a un juez de la República valorar la legalidad de las actuaciones de la administración en el marco de los concursos de méritos, la acción de tutela se torne inmediatamente improcedente, pues es necesario determinar, como se ha insistido, si el mecanismo es *idóneo* para resolver el problema planteado y, además, si dicho medio es *eficaz* para conjurar la posible afectación de las garantías fundamentales, atendiendo a las condiciones particulares del caso.

4. En desarrollo de lo anterior, en su jurisprudencia reiterada, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que, por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo judicial de protección previsto para controvertir los actos proferidos en el marco de un concurso de méritos, cuando estos son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Tal circunstancia es particularmente relevante, cuando el proceso de selección ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles.**

PRUEBAS Y ANEXOS

Pido se tengan como tales:

1. Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía.
2. Capture de examen.
3. Fotocopia de terminación académica.
4. Fotocopia de acta de grado.
5. Fotocopia de diploma
6. Capture de aviso en plataforma SIMO.
7. Copia de respuesta de la CNSC.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado esta tutela ante ningún otro Juez de la República por los mimos hechos ni pretensiones

MANIFESTACION DE BUENA FE

Le manifiesto señor Juez Constitucional, amparado en el principio constitucional de la buena fe, que, a la fecha de presentación de esta acción, la entidad no me ha reconocido lo que en he manifestado anteriormente.

NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la calle 1 bis # 12-81 (Maicao- La Guajira) en el correo Masalgado@uniguajira.edu.co y al número telefónico 315 240 84 68.

El tutelado, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con Nit No. 890.900.286-0, ubicada en la carrera 16 N 96-64, piso 7, Bogotá D. C., en el correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co y la línea nacional 601 3259700

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del Señor juez atentamente;

MANUEL ANTONIO SALGADO TORRES
C.C. No. 1.124.054.945

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
DECRETO DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION: 1.124.054.945
NOMBRE: SALGADO TORRES
NOMBRE: MANUEL ANTONIO
FOTOGRAFIA: 

Manuel Salgado

REPUBLICA DE COLOMBIA 06-JUN-1995
CARTAGENA
BOUVARI
IDENTIFICACION: 1.74 04 M
ESTADISTICA: 1.74 04 M
FECHA DE EMISION: 06-JUN-1995
FECHA DE VENCIMIENTO: 06-JUN-2000

Manuel Salgado

1-800130-00701504-7-0204105-0040 0000000001-000000

Resultados

https://simo.cnsc.gov.co/#resultados

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	2022-11-03	64.10	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2022-11-03	88.09	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 2 de 2 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Resultados de la prueba

https://simo.cnsc.gov.co/#resultado

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	550630545	478937321	66.15
Admitido	550630527	505603646	64.10
Admitido	550630547	476666829	63.07
Admitido	550630523	483728080	61.02
Admitido	550630539	484759516	61.02
Admitido	550630524	487456130	60.00
Admitido	550630529	509887703	60.00
Admitido	550630535	499101712	60.00
Admitido	550630541	506031092	60.00
No Admitido	550630542	488439678	59.01

1 - 10 de 45 resultados

Resultados de la prueba

https://simo.cnsc.gov.co/#resultado

Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Municipio de Riohacha_Rural

Prueba: Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 550630527

Nombre del aspirante: MANUEL ANTONIO SALGADO TORRES Resultado: 64.10

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

Resultados

https://simo.cnsc.gov.co/#resultado

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo


Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
551031770	505603646	88.09
551031786	511698684	88.09
551031773	479813240	85.71
551031767	467456130	83.33
551031789	479811833	80.95
551031760	479959589	78.57
551031780	493061635	78.57
551031782	484759516	78.57
551031787	506999640	78.57
551031772	509887703	76.19

1 - 10 de 45 resultados

[CNSC Comisión Nacional del Si...](#) | [Resultados](#) | [WhatsApp](#) | [Configuración](#) | [Escriba](#) | [Buscar empleo](#) | [Cerrar sesión](#) | [Aviso](#) | [Términos y condiciones de uso](#)

[https://simo.cnsc.gov.co/#resultado](#)


Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Municipio de Riohacha_Rural

Prueba: Prueba Psicotécnica - Docentes de aula

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.
 IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 551031770

Nombre del aspirante: MANUEL ANTONIO SALGADO TORRES Resultado: 88.09

Observación: PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

MANUEL ANTONIO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPSEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Escribe aquí para buscar

11°C Mayorm. nubla... | 12:44 a. m. 5/11/2022

54% 15:26

[simo.cnsc.gov.co](#)

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	60.0	64.10	70
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	88.09	10

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: 53.67

[CONTINUA EN CONCURSO](#)

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
505603646	53.67
478937321	52.49
484759516	50.57
487456130	50.33
476686829	50.10
483728080	50.09
509887703	49.61
499101712	48.90
506031092	47.00



UNIVERSIDAD
DE LA GUAJIRA
SHIKII EKIRAJIA
PÚLEE WAJIRA

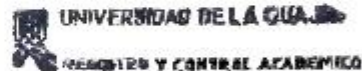
Admisiones, Registro y Control
Académico



CREADA MEDIANTE DECRETO 523 DE 1976
CONTENIDO EN LA ORDENANZA 011 Y 022 DE 1976
NIT. 862115029-4

LA DIRECCION DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

CERTIFICA



Que SALGADO TORRES MANUEL ANTONIO, con código estudiantil 1241420074 y documento de identidad número 1124054945, cursó y aprobó en esta institución todas las Asignaturas correspondientes al Programa INGENIERIA DE SISTEMAS, desde el segundo periodo académico del año 2014 hasta el primer periodo académico del año 2020.

PROMEDIO ACUMULADO 3.60 (TRES PUNTO SEIS CERO).

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, a los 27 días del mes de abril del año 2022.


ARINDA FUENTES OROZCO
DIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Elaborado Miguel Agustín Navas

Página 1 De 1

Nº 0000167632

VIGILA MINEDUCACION

Impreso: 27/04/2022



Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira)
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext. 286 - 242
E-mail: faceya@uniguajira.edu.co

Vigila MINEDUCACION





UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA | SHIKITRAJIA
DE LA GUAJIRA | PUJEE WAJIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No. 20682

ACTA DE GRADO

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día Diecinueve (19) del mes de Agosto del 2022 la Universidad de La Guajira con personería jurídica reconocida por el Departamento de La Guajira mediante el Decreto No. 523 de 1976 y con reconocimiento institucional como Universidad según la Resolución No. 1770 del 24 de Mayo de 1995 emanado del Ministerio de Educación Nacional, en nombre de la República de Colombia, bajo la presidencia del Señor Rector CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, en presencia del(la) Decano(a) de la Facultad de Ingenierías Doctor(a) LUIS RAFAEL VIECCO RIVADENEIRA y actuando como Secretaria General la Doctora TATIANA MARTINEZ GOMEZ se celebró sesión solemne y pública de grado en la cual previa la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios confiere el título de:

INGENIERO DE SISTEMAS

A

MANUEL ANTONIO SALGADO TORRES

1.124.054.945 de Maicao (La Guajira)

El cual se encuentra registrado en el Libro No. 58 Folio No. 142 y CODIGO SNIES 17579

El graduado emitió juramento en rigor y se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión de conformidad con la Constitución Política Nacional, las leyes de la República de acuerdo con la ética y a mantener la fealdad con la Universidad de La Guajira. Para constancia de lo expuesto firman el presente acta:

RECTOR

El (la) Decano(a)

La Secretaria General



República de Colombia
 El Ministerio de Educación Nacional
 y en su Nombre
 La Universidad de La Guajira
 SHIKII EKIRAJIA PULEE WAJIRA

Con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento de La Guajira, mediante Decreto número 523 del 12 de noviembre de 1976 y con reconocimiento institucional como universidad según Decreto número 1770 del 24 de mayo de 1995 emanado del Ministerio de Educación Nacional.

Otorga el título de:
Ingeniero de Sistemas
 A
Manuel Antonio Salgado Torres

CC. 1.124.054.545 de Moco

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos. En fe de lo expuesto, le expedimos el siguiente diploma que firmamos y sellamos en la ciudad de Riohacha el 19 de Agosto de 2022.

RECTOR

DECANO (A)

SECRETARIO (A)
 GENERAL

REGISTRO AL FOLIO

142

DEL LIBRO DE DIPLOMAS

58



Los documentos en estado

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	INGENIERIA DE SISTEMAS	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que la fecha del documento es posterior a la fecha de cierre de Inscripciones de la Convocatoria 24/06/2022	
INSTITUCION EDUCATIVA N_9 SEDE LA CONCEPCION	BACHILLER ACADEMICO	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.	

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Obse	Consultar documento
---------	-------	---------------	--------------	--------	------	---------------------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

0.00

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.

Señor

MANUEL ANTONIO SALGADO TORRES

C.C. 1124054945

ID Inscripción: 505603646

Correo masalgado@uniquajira.edu.co

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

RADICADOS CNSC: 2023RE080602- 2023RS046947

Asunto: Respuesta a la petición presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la petición formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"(...)

PRETENSIÓN

Solicito muy respetuosamente, de acuerdo a los anteriores hechos;

- 1. Se me reconozca el derecho al mérito.*
- 2. Solicito que se me incluya en lista de elegibles el cual estoy en primer lugar.*
- 3. Me otorguen la vacante por la idoneidad de mi estudio y la aplicación de las pruebas.*

(...)"

En atención a lo expuesto, nos permitimos indicarle que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos fueron publicados el día **29 de marzo de 2023**, a través de la pagina web de la CNSC, en desarrollo en desarrollo de los principios de publicidad y de mérito, los artículos 2.4.1.1.2 y 2.4.1.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Por su parte, en el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, establece:

"4.5. RECLAMACIONES.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del sistema SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través del ICFES o de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso."

Al respecto, la CNSC publicó aviso informativo el día 22 de marzo de 2023, en el que comunicó que el plazo para presentar las reclamaciones durante los **cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados**, esto es, desde las 0:00 horas del 30 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del 05 de abril de 2023.

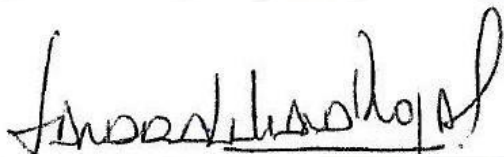
Aclarando que los días 01 y 02 de abril de 2023, no estará habilitado SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles.

Acorde a lo expuesto y, teniendo en cuenta que usted formuló reclamación, **por un medio diferente a SIMO, el canal autorizado, y por fuera de los términos estipulados**, se informa que esta es extemporánea, lo que impide que se tenga como debida y oportunamente presentada, toda vez que contraría con lo estipulado en el reglamento del concurso, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de correo electrónico; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE